



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/209
11 de febrero de 1999

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 120 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/53/754)]

53/209. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional para el año 1998¹ y otros informes conexos²,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Convencida de que el régimen común constituye el mejor instrumento para conseguir personal del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad para la administración pública internacional, según se estipula en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el papel central de la Comisión en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección (A/53/30 y Corr.1).

² A/52/811, A/C.5/53/4 y A/C.5/53/27.

I

CONDICIONES DE SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUADRO ORGÁNICO
Y CATEGORÍAS SUPERIORES

A. Examen del principio Noblemaire y de su aplicación

Recordando su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, y otras resoluciones sobre la cuestión,

1. *Reafirma* que se seguirá aplicando el principio Noblemaire;
2. *Reitera* que es necesario seguir velando por que las condiciones de servicio del régimen común sean competitivas;
3. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de suspender las comparaciones de la remuneración total hasta el año 2001 y pide a la Comisión que lleve a cabo en el año 2001 el próximo estudio para determinar cuál es la administración pública nacional mejor remunerada, utilizando para ello la metodología aprobada por la Asamblea General en forma que sea compatible con la comparación entre la remuneración total de los funcionarios de los Estados Unidos y la de los funcionarios de las Naciones Unidas;

B. Evolución del margen

Recordando la sección I.B de su resolución 52/216, de 22 de diciembre de 1997, y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los empleados de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos de América) en puestos comparables en Washington D.C. (denominada “el margen”),

Recordando también el párrafo 3 de la sección IX de su resolución 46/191 A, de 20 de diciembre de 1991, en el que pidió a la Comisión que incluyera en su programa de trabajo un examen de las diferencias, por categoría, entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos,

Recordando además el párrafo 3 de la sección II.B de su resolución 48/224, de 23 de diciembre de 1993, en el que consideró que la Comisión debía examinar el desequilibrio en la relación entre la remuneración de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos en el contexto de las consideraciones generales relativas al margen,

1. *Toma nota* de la intención de la Comisión, atendiendo a sus recomendaciones anteriores con respecto a la solicitud mencionada más arriba, de estudiar posibles soluciones a los problemas del desequilibrio entre las distintas categorías en la relación entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos;
2. *Observa* que el margen entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública federal de los Estados Unidos para 1998 es de 114,8;

/...

C. *Escala de sueldos básicos/mínimos*

Recordando la sección I.H de su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos netos mínimos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos de América),

Aprueba, con efecto a partir del 1º de marzo de 1999, la escala básica revisada de sueldos brutos y netos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo I de la presente resolución y la consiguiente enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, según se indica en el anexo II de la presente resolución;

D. *Tratamiento del elemento de expatriación*

Recordando el párrafo 3 de la sección I.B de su resolución 50/208, de 23 de diciembre de 1995, y el párrafo 4 de la sección I.E de su resolución 51/216, de 18 de diciembre de 1996,

1. *Toma nota* del análisis y las decisiones de la Comisión sobre el tema, que figuran en los párrafos 104 a 117 de su informe¹;

2. *Pide* a la Comisión que siga estudiando esta cuestión y que le informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

E. *Escala común de contribuciones del personal*

Recordando el párrafo 1 de la sección III de su resolución 51/216, en el que aprobó la aplicación, a partir del 1º de enero de 1997, de la escala revisada de contribuciones del personal recomendada por la Comisión para la determinación de la remuneración pensionable de todos los cuadros de personal, así como el párrafo 2 de la sección III de la misma resolución, en el que pidió a la Comisión que presentara un informe sobre las repercusiones de las diferencias en las tasas impositivas nacionales y locales de los siete lugares de destino en que hay sedes sobre las prestaciones de pensiones en cifras brutas del personal de contratación local del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en esos lugares de destino, en comparación con la compensación de esos impuestos prevista en las tasas comunes de contribuciones del personal,

1. *Toma nota* de la conclusión de la Comisión, que figura en el párrafo 215 de su informe¹, de que la actual escala común de contribuciones del personal debería seguir aplicándose y ser examinada nuevamente en el año 2000;

2. *Toma nota además* de las conclusiones de la Comisión basadas en la comparación de la repercusión de las tasas comunes de contribuciones del personal y las tasas de los impuestos locales en los niveles de la remuneración pensionable y en las pensiones consiguientes del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, que figuran en el párrafo 224 de su informe;

3. *Hace suya* la opinión formulada por la Comisión en el párrafo 225 de su informe de que no se siga aplicando el enfoque basado en la práctica local para determinar la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales y otros cuadros de personal de contratación local;

/...

F. *Prestaciones por familiares a cargo*

Recordando la sección II.F de su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992, en la que tomó nota de que la Comisión examinaría cada dos años el nivel de las prestaciones por familiares a cargo,

Tomando nota de que la revisión de las prestaciones por familiares a cargo efectuada por la Comisión se basó en los cambios en las deducciones impositivas y en la legislación social que habían tenido lugar desde 1996 en los siete lugares de destino en que hay sedes, según se indica en el párrafo 119 de su informe¹,

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1º de enero de 1999, un aumento del 14,6% para las prestaciones por hijos a cargo (incluida la prestación por hijos discapacitados) y para las prestaciones por familiar secundario a cargo;

2. *Toma nota* de la lista actualizada de lugares de destino con monedas fuertes en los que las prestaciones son pagaderas en moneda local, según figura en el anexo III de la presente resolución;

3. *Señala* que las prestaciones por familiares a cargo pagaderas a los funcionarios del régimen común con derecho a percibir las se deberían reducir en una suma igual al monto de todo pago directo que reciban de un Gobierno con respecto a los familiares a su cargo;

4. *Pide* a la Comisión que en el año 2000 realice un examen de la metodología, de las razones que justifican las prestaciones por familiares a cargo y del alcance de dichas prestaciones;

G. *Cuestiones relacionadas con el ajuste por lugar de destino*

Funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino

Recordando la sección I.B de su resolución 50/208 y la sección I.E de su resolución 51/216,

1. *Toma nota* de las conclusiones de la Comisión con respecto al funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino en la base del sistema, como figura en el párrafo 140 de su informe¹;

2. *Pide* a la Comisión que siga estudiando la viabilidad de utilizar fuentes de datos externas para la próxima serie de estudios entre ciudades;

Ajuste por lugar de destino en Ginebra

Recordando la sección I.B de su resolución 50/208, la sección I.E de su resolución 51/216 y la sección I.D de su resolución 52/216, relativas al establecimiento de un índice único de los ajustes por lugar de destino respecto de los funcionarios cuyo lugar de destino sea Ginebra,

Pide a la Comisión que, en el contexto de la preparación de la próxima serie de estudios entre ciudades a que se hace referencia en el párrafo 141 de su informe¹, lleve a cabo un examen amplio del sistema de ajustes por lugar de destino en su conjunto con miras a reformarlo, si fuera necesario con la asistencia de expertos independientes, teniendo en cuenta la necesidad de cohesión en el régimen común, y que procure que el ajuste en cada lugar de destino, en particular en los lugares de destino donde hay

sedes, sea plenamente representativo del costo de la vida de todos los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores que trabajan en el lugar de destino, y que le informe al respecto a más tardar en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

II

CONDICIONES DE SERVICIO APLICABLES A AMBOS CUADROS DEL PERSONAL

A. *Subsidio de educación*

Recordando el párrafo 1 de la sección IV de su resolución 47/216 y la sección IV de su resolución 51/216, en que hizo suya la metodología revisada para calcular el subsidio de educación,

Recordando también el párrafo 1 de la sección III.A de su resolución 52/216, en que hizo suyas las modificaciones de la metodología y señaló que la metodología revisada se tomaría en cuenta a partir del examen bienal del subsidio de educación que se realizaría en 1998,

1. *Aprueba* el aumento de la cuantía máxima de los gastos reembolsables en las siete zonas monetarias, así como los demás ajustes respecto del reembolso de los gastos relacionados con el subsidio de educación, según figuran en el párrafo 190 de su informe¹;

2. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de examinar la metodología en el año 2001;

B. *Reconocimiento del conocimiento de idiomas*

Recordando la sección II.E de su resolución 48/224, de 23 de diciembre de 1993, en que pidió a la Comisión que estudiara el plan de incentivos para el aprendizaje de idiomas de las Naciones Unidas y los planes de las organizaciones del régimen común,

Habiendo examinado las propuestas formuladas por la Comisión en los párrafos 207 a 209 de su informe¹, que se aplicarán solamente después de que la Asamblea General haya dado su aprobación,

1. *Observa* que aún quedan por resolver varios elementos esenciales, entre ellos las razones para recomendar que se modifique el plan en vigor, la medida en que esa clase de modificaciones seguirán proporcionando un incentivo para el multilingüismo en las organizaciones, las bases para determinar el monto de los incentivos para ambos cuadros y las medidas de transición;

2. *Pide* a la Comisión que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe detallado en que se examinen todas las cuestiones planteadas, teniendo en cuenta los derechos adquiridos del personal;

C. *Prestación por condiciones de vida peligrosas*

Reiterando su agradecimiento por la dedicación demostrada por un creciente número de funcionarios del sistema de las Naciones Unidas que se ven obligados a trabajar en condiciones peligrosas,

Toma nota de las decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 236 de su informe¹;

D. *Condiciones de viaje y viáticos*

Recordando la sección III.D de su resolución 52/216,

Toma nota de las decisiones adoptadas por la Comisión con respecto a las condiciones de viaje y viáticos, según figuran en el párrafo 247 de su informe¹;

E. *Dietas por misión*

Recordando la sección III.E de su resolución 52/216,

Toma nota de las decisiones adoptadas por la Comisión en relación con diversos aspectos del sistema de dietas por misión, tal como figuran en el párrafo 260 de su informe¹;

III

EL PROCESO DE CONSULTA Y LOS ARREGLOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 50/208, 51/216 y 52/216 sobre el proceso de consulta y los arreglos de trabajo de la Comisión,

Recordando asimismo que, en su resolución 50/208, reafirmó el estatuto de la Comisión, en particular su artículo 6, en el que se dispone que sus miembros cumplirán sus funciones con completa independencia y con imparcialidad,

1. *Subraya* que la responsabilidad de las decisiones que adopta la Comisión corresponde únicamente a sus miembros;
2. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por la Comisión en lo tocante a fomentar un espíritu de cooperación y flexibilidad constructivas con miras a mejorar sus relaciones de trabajo con los órganos del personal;
3. *Toma nota* de las modificaciones aprobadas por la Comisión en relación con su reglamento y otras modificaciones de procedimiento;
4. Señala que las modificaciones aprobadas por la Comisión en relación con su reglamento podrían permitir a todas las partes asegurarse de que sus opiniones se reflejen en todas las etapas del examen de todas las cuestiones;
5. *Pide* a la Comisión que supervise los progresos logrados en la aplicación del reglamento revisado y le informe al respecto en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

IV

NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN Y OTROS ASUNTOS

1. *Reafirma* el estatuto de la Comisión;

2. *Hace hincapié* en que es necesario respetar las disposiciones de los artículos 3 y 4 del estatuto de la Comisión;

3. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros las disposiciones del párrafo 1 del artículo 3 del estatuto de la Comisión en el momento de presentar candidatos a miembros de la Comisión;

4. *Decide* volver a examinar, en el contexto de su estudio de la recomendación del Secretario General de que haga un examen de la Comisión en la continuación de su quincuagésimo tercer período de sesiones, entre otras, la cuestión relacionada los métodos de trabajo de la Comisión, incluidas las funciones respectivas de la Comisión y su secretaría; la selección y el nombramiento de los miembros de la Comisión; y la función de la Comisión en el proceso de examen;

V

MARCO PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Recordando sus resoluciones 51/216 y 52/216,

Convencida de que la Comisión debe desempeñar una función importante en la elaboración de enfoques innovadores en el ámbito de la gestión de los recursos humanos como parte de la reforma general que se está llevando a cabo en las organizaciones del régimen común,

1. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Comisión de examinar un marco para la gestión de los recursos humanos;

2. *Invita* a la Comisión a que, como parte del examen que proyecta realizar, considere, entre otras cosas, las iniciativas de reforma de todas las organizaciones del régimen común, así como las actividades de reforma en organizaciones ajenas al régimen común, los medios de facilitar la movilidad entre organismos y la introducción del concepto de una remuneración para especialistas;

3. *Insta* a la Comisión a que responda sin tardanza a su pedido de que realice estudios en el ámbito de la gestión de los recursos humanos y a que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

VI

INFORME SOBRE EL EQUILIBRIO DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Recordando la sección VI de su resolución 47/216 y la sección III.H de su resolución 52/216, en que exhortó a las organizaciones del régimen común a adoptar un plan coherente para mejorar la condición de la mujer en cada una de ellas,

1. *Toma nota* de la labor que sigue llevando a cabo la Comisión para ayudar a las organizaciones a lograr el equilibrio de género y, en particular, acoge con beneplácito su iniciativa en las esferas indicadas en el párrafo 290 de su informe¹;

/...

2. *Hace suyas* las peticiones que la Comisión dirigió a las organizaciones en los párrafos 283 y 291 de su informe¹, e insta a todas las organizaciones a que adopten medidas para atender a ellas lo antes posible;
3. *Toma nota* de que la Comisión volverá a examinar esta cuestión en el año 2001;

VII

INFORME DE LA JUNTA DE AUDITORES

Recordando que pidió a la Junta de Auditores que realizara un estudio de la gestión de todos los aspectos del trabajo de la secretaría de la Comisión, a fin de poder presentarle a tiempo un informe al respecto durante su quincuagésimo segundo período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Auditores sobre el estudio de gestión de la secretaría de la Comisión³ y de las respuestas de la Comisión que figuran en el párrafo 37 de su informe¹;
2. *Pide* a la Junta de Auditores que haga auditorías periódicas de la secretaría de la Comisión de conformidad con el párrafo 12.5 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y con el estatuto de la Comisión.

*93a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1998*

³ Véase A/52/811.

ANEXO I

**Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores*,
con indicación del sueldo bruto anual y de su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal**

(En dólares EE.UU.)

(Fecha de entrada en vigor: 1º de marzo de 1999)

		<i>Escalón</i>														
<i>Categoría</i>		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Secretario General Adjunto																
SGA	Bruto	151 440														
	Neto C	104 662														
	Neto S	94 190														
Subsecretario General																
SSG	Bruto	137 683														
	Neto C	95 995														
	Neto S	86 926														
Director																
D-2	Bruto	112 824	115 311	117 797	120 283	122 768	125 256									
	Neto C	80 334	81 901	83 467	85 033	86 599	88 166									
	Neto S	73 801	75 114	76 427	77 739	79 052	80 365									
Oficial mayor																
D-1	Bruto	99 848	101 948	104 047	106 142	108 243	110 346	112 476	114 605	116 732						
	Neto C	72 068	73 410	74 751	76 090	77 432	78 773	80 115	81 456	82 796						
	Neto S	66 615	67 793	68 970	70 146	71 324	72 493	73 617	74 741	75 864						
Oficial superior																
P-5	Bruto	88 099	89 975	91 875	93 775	95 674	97 571	99 471	101 371	103 269	105 169	107 067	108 966	110 878		
	Neto C	64 545	65 759	66 973	68 187	69 401	70 613	71 827	73 041	74 254	75 468	76 681	77 894	79 108		
	Neto S	59 963	61 075	62 142	63 208	64 273	65 337	66 403	67 469	68 534	69 600	70 665	71 730	72 773		
Oficial de primera																
P-4	Bruto	72 631	74 438	76 257	78 085	79 917	81 743	83 573	85 403	87 232	89 060	90 898	92 756	94 606	96 459	98 311
	Neto C	54 516	55 701	56 883	58 066	59 251	60 433	61 617	62 801	63 984	65 167	66 349	67 536	68 718	69 902	71 086
	Neto S	50 767	51 856	52 940	54 024	55 111	56 194	57 279	58 364	59 448	60 533	61 594	62 636	63 674	64 713	65 753
Oficial de segunda																
P-3	Bruto	59 386	61 057	62 731	64 400	66 088	67 782	69 477	71 174	72 867	74 564	76 275	77 994	79 711	81 430	83 148
	Neto C	45 777	46 888	48 001	49 111	50 224	51 335	52 447	53 560	54 671	55 784	56 895	58 007	59 118	60 230	61 342
	Neto S	42 730	43 752	44 776	45 798	46 821	47 843	48 865	49 888	50 909	51 932	52 951	53 970	54 989	56 008	57 027
Oficial adjunto																
P-2	Bruto	47 805	49 265	50 721	52 180	53 636	55 098	56 594	58 087	59 585	61 080	62 573	64 071			
	Neto C	37 953	38 949	39 942	40 937	41 930	42 925	43 920	44 913	45 909	46 903	47 896	48 892			
	Neto S	35 598	36 501	37 401	38 302	39 202	40 105	41 021	41 934	42 851	43 766	44 680	45 596			
Oficial auxiliar																
P-1	Bruto	36 422	37 791	39 157	40 525	41 891	43 258	44 627	46 018	47 418	48 820					
	Neto C	30 044	31 001	31 956	32 912	33 867	34 822	35 779	36 734	37 689	38 645					
	Neto S	28 341	29 222	30 102	30 983	31 863	32 743	33 625	34 494	35 359	36 226					

C = Cuantía aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Cuantía aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

*Esta escala entrará en vigor junto con una consolidación del 2,48% del ajuste por lugar de destino. Por consiguiente, se harán ajustes en los índices y multiplicadores del ajuste por lugar de destino en todos los lugares de destino con efecto a partir del 1º de marzo de 1999. Posteriormente, los cambios en las clases de los ajustes por lugar de destino se efectuarán sobre la base de las variaciones de los índices de los ajustes por lugar de destino consolidados.

ANEXO II

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyase el segundo cuadro que figura en el inciso i) del párrafo b) por el siguiente:

<i>Total de ingresos imposables (dólares EE.UU.)</i>	<i>Tasas de contribución del personal utilizadas juntamente con los sueldos básicos brutos (porcentaje)</i>	
	<i>Funcionarios con cónyuge o hijo a cargo</i>	<i>Funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo</i>
Sobre los primeros 15.000 anuales	9,0	11,8
Sobre los siguientes 5.000 anuales	18,1	24,4
Sobre los siguientes 5.000 anuales	21,5	26,9
Sobre los siguientes 5.000 anuales	24,9	31,4
Sobre los siguientes 5.000 anuales	27,5	33,4
Sobre los siguientes 10.000 anuales	30,1	35,6
Sobre los siguientes 10.000 anuales	31,8	38,2
Sobre los siguientes 10.000 anuales	33,5	38,8
Sobre los siguientes 10.000 anuales	34,4	39,7
Sobre los siguientes 15.000 anuales	35,3	40,7
Sobre los siguientes 20.000 anuales	36,1	43,9
Sobre el resto	37,0	47,2

ANEXO III

**Subsidios asignados al cuadro orgánico y categorías superiores por hijos
y familiares secundarios a cargo**

(Fecha de entrada en vigor: 1º de enero de 1999)

<i>País o zona</i>	<i>Moneda</i>	<i>Subsidio por hijos</i>	<i>Subsidio por familiar secundario a cargo</i>
Alemania	Marco alemán	4 057	1 455
Austria	Chelín	28 256	10 438
Bélgica	Franco belga	70 189	22 448
Dinamarca	Corona danesa	13 193	3 814
Estados Unidos de América y el resto del mundo	Dólar de los EE.UU.	1 730	619
Francia	Franco francés	10 141	3 365
Guayana Francesa	Franco francés	10 141	3 365
Irlanda	Libra irlandesa	1 145	375
Japón	Yen	398 701	181 125
Luxemburgo	Franco luxemburgués	70 189	22 410
Mónaco	Franco francés	10 141	3 365
Países Bajos	Florín neerlandés	4 472	1 523
Suiza	Franco suizo	3 364	1 499